



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2293 DE 2021
27-07-2021



20211700022935

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

El respectivo Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Cultura, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Oswaldo Enrique Abaunza	19350236	20211700525462
2	Justino Javier Acosta Acosta	17039997	20211700525482
3	Ulises Álvarez Ramirez	1037048	20211700525502
4	Marlene Álvarez Arias	21087187	20211700525512
5	Ana Stella Arias Caballero	41313143	20211700525602
6	Leonor Aya Díaz	20329931	20211700525612
7	Guillermo Alberto Borrero Rengifo	16656504	20211700525642
8	Luis Alfonso Camelo Suarez	17184858	20211700525662
9	Modesto Campos Ramirez	19162036	20211700525702
10	Víctor Cárdenas	19054610	20211700525752
11	Esperanza Cárdenas Peñuela	21232628	20211700525772
12	José Orlando Casas Vanegas	3021908	20211700525862
13	Campo Elías Castro Velásquez	19131834	20211700525892
14	Pedro Ignacio Chaparro Velandia	19151931	20211700525912
15	Leonardo Chaux Hernandez	5884373	20211700525932
16	José Adán Guerrero	19242773	20211700542362
17	Álvaro Hernandez Barrera	5943077	20211700542462
18	Anselmo Lozano Mora	196769	20211700542562
19	Maricel López Rincón	51577180	20211700542612

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó las solicitudes de cancelación, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Oswaldo Enrique Abaunza	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 10	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
2	Justino Javier Acosta Acosta	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 09	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
3	Ulises Álvarez Ramirez	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
4	Marlene Álvarez Arias	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 10	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
5	Ana Stella Arias Caballero	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
6	Leonor Aya Díaz	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 05	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
7	Guillermo Alberto Borrero Rengifo	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 8	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
8	Luis Alfonso Camelo Suarez	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
9	Modesto Campos Ramirez	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 3	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
10	Víctor Cárdenas	Operario Calificado, Código 5300, Grado 9	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
11	Esperanza Cárdenas Peñuela	Secretario Ejecutivo, Código 5040, Grado 16	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
12	José Orlando Casas Vanegas	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
13	Campo Elías Castro Velásquez	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
14	Pedro Ignacio Chaparro Velandia	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 09	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
15	Leonardo Chau Hernandez	Auxiliar de Técnico, Código 4110, Grado 05	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
16	José Adán Guerrero	Operario Calificado, Código 5300, Grado 08	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
17	Álvaro Hernández Barrera	Instructor, Código 4085, Grado 08	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
18	Anselmo Lozano Mora	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 10	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura
19	Maricel López Rincón	Secretario Ejecutivo, Código 5140, Grado 10	Certificación de Marzo de 2021	Sin soporte documental	Ministerio de Cultura

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las certificaciones de retiro relacionadas en el cuadro anterior⁴, por medio del cual hacen constar bajo la gravedad del juramento que en los archivos de las mismas no obran documentos que soporten el retiro de los servidores públicos. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por la entidad, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

⁴ En sala plena de la CNSC del 30 de abril de 2020, se autorizó por unanimidad, la "presentación de los trámites de cancelación del RPCA, bajo formato FRP 001, certificación de retiro y vinculación previa a terceros interesados, documentos firmados y debidamente diligenciados por el jefe de unidad de personal general o quien hace sus veces en la entidad.", certificación que aplica en casos de retiro del 31 de diciembre del año 2015 hacia atrás.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo
1	Oswaldo Enrique Abaunza	19350236	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 10
2	Justino Javier Acosta Acosta	17039997	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 09
3	Ulises Álvarez Ramirez	1037048	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11
4	Marlene Álvarez Arias	21087187	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 10
5	Ana Stella Arias Caballero	41313143	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 07
6	Leonor Aya Díaz	20329931	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 05
7	Guillermo Alberto Borrero Rengifo	16656504	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 8
8	Luis Alfonso Camelo Suarez	17184858	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 07
9	Modesto Campos Ramirez	19162036	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 3
10	Víctor Cárdenas	19054610	Operario Calificado, Código 5300, Grado 9
11	Esperanza Cárdenas Peñuela	21232628	Secretario Ejecutivo, Código 5040, Grado 16
12	José Orlando Casas Vanegas	3021908	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15
13	Campo Elías Castro Velásquez	19131834	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 07
14	Pedro Ignacio Chaparro Velandia	19151931	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 09
15	Leonardo Chaux Hernandez	5884373	Auxiliar de Técnico, Código 4110, Grado 05
16	José Adán Guerrero	19242773	Operario Calificado, Código 5300, Grado 08
17	Álvaro Hernandez Barrera	5943077	Instructor, Código 4085, Grado 08
18	Anselmo Lozano Mora	196769	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 10
19	Maricel López Rincón	51577180	Secretario Ejecutivo, Código 5140, Grado 10

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Oswaldo Enrique Abaunza	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Justino Javier Acosta Acosta	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	Ulises Álvarez Ramirez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Marlene Álvarez Arias	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Ana Stella Arias Caballero	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Leonor Aya Díaz	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Guillermo Alberto Borrero Rengifo	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	Luis Alfonso Camelo Suarez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Modesto Campos Ramirez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Víctor Cárdenas	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Esperanza Cárdenas Peñuela	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	José Orlando Casas Vanegas	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Campo Elías Castro Velásquez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Pedro Ignacio Chaparro Velandia	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
15	Leonardo Chaux Hernandez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
16	José Adán Guerrero	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
17	Álvaro Hernandez Barrera	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Anselmo Lozano Mora	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
19	Maricel López Rincón	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Ministerio de Cultura	acruzad@mincultura.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 27 de Julio de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - SIMO 4.0.
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA - SIMO 4.0.
Verificó: Sofía Carolina Alfaro - DACA - SIMO 4.0.
Proyectó: Diana Alexandra Ramírez - DACA - SIMO 4.0.